

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª. CONSTITUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Esta Póliza, la Solicitud del Seguro, los Certificados Individuales y el Registro de Asegurados constituyen el testimonio de Contrato entre la Compañía y el Contratante, y entrará en vigor desde el momento en que la Compañía comunique al Contratante, por escrito, su aceptación.

CLAUSULA 2ª. MONEDA. Se conviene que todos los pagos a que esta Póliza se refiere serán realizados en moneda nacional.

CLAUSULA 3ª. INDISPUTABILIDAD. Esta Póliza, después del primer año de su vigencia, no será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el Contratante para la apreciación del riesgo.

Tratándose de miembros de nuevo ingreso al Grupo Asegurado, el término para hacer uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que quedó asegurado.

CLAUSULA 4ª. CARENCIA DE RESTRICCIONES. Esta póliza no está sujeta a restricción alguna, en cuanto a residencia, ocupación, viajes y en general, al género de vida de los miembros del Grupo Asegurado.

CLAUSULA 5ª. REGISTRO DE ASEGURADOS. La Compañía llevará un REGISTRO DE ASEGURADOS en el que conste, cuando menos, los siguientes datos: nombre, ocupación, lugar y fecha de nacimiento de cada uno de los miembros del GRUPO ASEGURADO; suma asegurada que corresponda a cada uno; fecha en que entren en vigor los seguros; fecha de cancelación de los mismos; nombre del beneficiario designado y carácter de la designación; grado de parentesco del Beneficiario con el Asegurado; número del Certificado Individual correspondiente y número de la póliza a que pertenecen los miembros. Una copia autorizada de este Registro será entregada al Contratante.

En el mismo se anotarán también las altas y bajas de Asegurados y las variaciones en las sumas aseguradas que puedan ocurrir en cada fecha de vencimiento de la Póliza, siempre a solicitud del Contratante y previa aceptación de la Compañía, pero sin exceder del máximo que resulte al aplicar la regla descrita en la carátula de esta Póliza.

CLAUSULA 6ª. CERTIFICADOS INDIVIDUALES. La Compañía entregará al Contratante, además de la Póliza, los CERTIFICADOS INDIVIDUALES para que sean entregados a cada Asegurado, debidamente autorizados, en los cuales se indicará el número de la Póliza y del Certificado; el nombre, ocupación, lugar y fecha de nacimiento del Asegurado; la suma asegurada; la fecha de vigencia del seguro y fecha de cancelación del mismo; el nombre de los beneficiarios y el carácter de la designación; el grado de parentesco del Beneficiario con el Asegurado; además de todas las CLAUSULAS de las CONDICIONES GENERALES de la Póliza que, de conformidad con el REGLAMENTO DE SEGURO DE GRUPO deben ser incluidas, por lo menos, en dichos CERTIFICADOS INDIVIDUALES.

CLAUSULA 7ª. GRUPO ASEGURABLE Y GRUPO ASEGURADO. Para los efectos de este contrato, el seguro deberá recaer sobre la vida de todos los miembros del GRUPO ASEGURABLE no menor de veinte personas o sobre el 80%, cuando menos, siempre que este porcentaje

no resulte inferior a veinte asegurados, entendiéndose por GRUPO ASEGURABLE: a) Los empleados u obreros de un mismo patrón o empresa, y b) otras agrupaciones regularmente constituidas que, por la clase de trabajo u ocupación de sus miembros constituyen GRUPOS ASEGURABLES.

EL GRUPO ASEGURADO será constituido por las personas que perteneciendo al GRUPO ASEGURABLE, quedaren inscritas en el Registro de Asegurados anexo a esta Póliza y a cuyo favor la Compañía está obligada a expedir un Certificado Individual.

CLAUSULA 8ª. INGRESOS CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO. Los miembros que ingresen al GRUPO ASEGURABLE posteriormente a la celebración del Contrato y hubieren dado su consentimiento dentro de los treinta días siguientes a su ingreso, quedarán asegurados sin examen médico, si están en servicio activo, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo Asegurable.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar dentro del Grupo Asegurado a los que siendo miembros del Grupo no se aseguraron en el momento de celebrarse este Contrato y a los miembros de nuevo ingreso que no hubieren dado su consentimiento dentro de los treinta días siguientes de haber adquirido las características. A estos miembros se podrá exigir examen médico y quedarán asegurados desde la fecha de aceptación por la Compañía.

CLAUSULA 9ª. ALTAS Y BAJAS EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS. La Compañía estará obligada a inscribir en el Registro de Asegurados, inmediatamente que tenga conocimiento, los nuevos miembros a que se refiere la CLAUSULA anterior, así como a dar de baja a los miembros que hayan cumplido la edad de setenta y cinco años, en cuyo caso el seguro de éstos terminará automáticamente a la terminación del período cubierto por la última prima pagada antes de haber alcanzado dicha edad.

CLAUSULA 10ª. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Será obligación del Contratante:

- Comunicar a la Compañía los nuevos ingresos al Grupo, remitiendo los consentimientos respectivos, que deberán expresar para cada asegurado su ocupación, fecha de nacimiento, suma asegurada o regla para determinarla, designación de los beneficiarios y si ésta se hace en forma irrevocable.

- Comunicar a la Compañía las separaciones definitivas del Grupo Asegurado.

- Dar aviso a la Compañía dentro del término de quince días, de cualquier cambio que se opere en la situación de los asegurados.

CLAUSULA 11ª. CAMBIO DE CONTRATANTE. Cuando haya cambio de Contratante, la Compañía podrá rescindir del Contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio y sus obligaciones terminarán treinta días después de haber sido notificada la rescisión de manera fehaciente, al nuevo Contratante. La Compañía reembolsará a éste la prima no devengada.

CLAUSULA 12ª. SEPARACIONES DEL GRUPO ASEGURADO. Las personas que se separen definitivamente del Grupo Asegurado, dejarán de estar aseguradas

desde el momento de las separaciones y que ésta sea comunicada a la Compañía, quedando sin validez alguna el Certificado Individual expedido. En este caso, la Compañía restituirá al Contratante la parte de la cuota media no devengada por meses completos.

No se consideran separados definitivamente los asegurados que sean jubilados o pensionados, y por lo tanto continuarán dentro del Seguro hasta la terminación del período del Seguro en curso.

CUANDO UN MIEMBRO DEL GRUPO NO CUMPLA CON SU OBLIGACION DE DAR AL CONTRATANTE LA PARTE DE LA PRIMA QUE PUDIERE CORRESPONDERLE, ESTE PODRA NOTIFICARLO A LA INSTITUCION ASEGURADORA PARA OBTENER LA BAJA DE AQUEL EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS.

CLAUSULA 13ª. TRASMISION DEL BENEFICIO DEL SEGURO. EL DERECHO A LA SUMA ASEGURADA O AL BENEFICIO DEL SEGURO PODRA TRASMITIRSE MEDIANTE UNA DECLARACION EXPRESA, CONSIGNADA EN EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, SUSCRITA POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, Y NOTIFICADA POR ESTOS A LA COMPAÑIA, TENIENDO EL CESIONARIO, EN ESTE CASO, ACCION DIRECTA PARA COBRAR EL BENEFICIO DEL SEGURO O A LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE.

CLAUSULA 14ª. BENEFICIARIO. El asegurado podrá cambiar el Beneficiario designado, mediante solicitud por escrito, que juntamente con el Certificado respectivo deberá remitir a la Compañía, por conducto del Contratante, para la anotación correspondiente. Una vez hecha la anotación se devolverá el Certificado por conducto del Contratante.

El Contratante podrá ser designado Beneficiario solamente cuando el objeto del Seguro sea garantizar, y siempre que pague la parte alícuota que le corresponda, prestaciones legales, voluntarias o contractuales a cargo del mismo.

Si por falta de aviso oportuno del cambio de Beneficiario la Compañía paga al último Beneficiario del que tenga conocimiento, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar el Beneficiario. Para que esa renuncia produzca sus efectos, se deberá hacer constar en el Certificado.

Cuando no haya beneficiario designado, el importe del seguro formará parte del haber hereditario del Asegurado y por tanto se pagará a quienes fueren declarados sus herederos en el juicio sucesorio correspondiente. La misma regla se observará salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario y Asegurado mueran simultáneamente, o bien cuando el primero muere antes que el segundo y éste no hubiere hecho nueva designación.

Cuando haya varios beneficiarios, la parte del que muere antes que el Asegurado, se distribuirá por partes iguales entre los supervivientes, siempre que no se haya estipulado otra cosa.

CLAUSULA 15ª. DERECHO DE LOS ASEGURADOS AL SEPARARSE DEL GRUPO. La Compañía tendrá obligación de asegurar, sin examen médico y por una sola vez, al miembro que se separe definitivamente del Grupo Asegurado, en cualquiera de los planes individuales de Seguro en que opere, con excepción de Seguro Temporal, y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad

esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Compañía. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo deberá presentar su solicitud a la Compañía, dentro del plazo de treinta días a partir de su separación. La suma asegurada será igual o menor a la que se encontraba en vigor en el momento de la separación.

El solicitante deberá pagar a la Compañía, la prima que corresponda a la edad alcanzada y a su ocupación, en la fecha de su solicitud, según la tarifa de primas que se encuentre en vigor.

CLAUSULA 16ª. PAGO DE LA SUMA ASEGURADA. Los beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar de la Compañía la suma asegurada que corresponda y que figure en el Certificado Individual.

Los beneficiarios deberán presentar cumplimentadas las formas que les proporcionará la Compañía para probar el fallecimiento del Asegurado y el acta de defunción del mismo. Además, comprobarán la fecha de nacimiento del Asegurado, en el caso de que no se hubiera hecho antes.

La Compañía pagará la suma asegurada inmediatamente después de haber recibido dichas pruebas y comprobado los derechos del beneficiario.

CLAUSULA 17ª. DIFERENCIA EN LA DETERMINACION DE LAS SUMAS ASEGURADAS. Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la suma asegurada que aparece en el CERTIFICADO INDIVIDUAL no concuerda con la inscrita en el Registro de Asegurados, la Compañía pagará la suma asegurada mayor. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, la Compañía, por su propio derecho o a solicitud del Contratante, modificará la inscripción en el Registro y sustituirá el Certificado Individual correspondiente.

CLAUSULA 18ª. EDAD. Si la edad del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijada por la Compañía, en caso de inexactitud en cuanto a la edad, se aplicará lo dispuesto en los artículos No. 1231 y No. 1232 del Código de Comercio.

CLAUSULA 19ª. RENOVACION. La Compañía estará obligada a renovar este Contrato mediante endoso en la presente Póliza, en las mismas condiciones en que fue contratada, siempre que se reúnan los requisitos que fija el Reglamento de Seguro de Grupo en la fecha del vencimiento del Contrato. En cada renovación se aplicará la tarifa de primas en vigor en la fecha de la misma.

CLAUSULA 20ª. PRIMAS. La prima total del grupo será la suma de las primas que correspondan a cada miembro del Grupo Asegurado de acuerdo con su edad, ocupación y suma asegurada.

En cada fecha de vencimiento del Contrato, se calculará la cuota promedio por millar de suma asegurada que se aplicará en el período. La cuota promedio es la que resulta de dividir la prima total entre la suma asegurada total.

A cada miembro del Grupo que no ingrese precisamente en la fecha de aniversario del Contrato y a los que se separen definitivamente del Grupo, se les aplicará la cuota promedio por meses completos.

La contribución de cada miembro en ningún caso excederá del 75% de la cuota promedio ni de un Lempira mensual por cada millar de suma asegurada.

Las primas convenidas en esta Póliza se pagarán en efecti-

